

RESOLUCIÓN No. 03673

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER005087 del 14 de enero del 2014**, suscrito por el Señor **VICTOR MANUEL DELGADO PALMA** aporta junto con varios documentos, formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano suscrito por el señor **MANUEL FERNANDO QUINTERO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79413979, actuando en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD EMTIRIA S.A.S con NIT 900061445-1**, de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 56 No 169 A - 35, barrio Britalia, localidad de Suba debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado **EDIFICIO RESIDENCIAL SYRAH**.

Que dentro de los documentos allegados, entre otros se encuentra poder y/o autorización en donde el Señor **MANUEL FERNANDO QUINTERO FRANCO** autoriza para solicitar, radicar y realizar todo lo concerniente al trámite de solicitud de licencia de manejo del arbolado urbano del predio ubicado en la Carrera 56 No. 169 A 35, al señor **VICTOR MANUEL DELGADO PALMA**.

Que a fin de atender la solicitud presentada, profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura. Flora y Fauna Silvestre de esta Autoridad Ambiental, adelanto visita de evaluación, encontrando que además de los árboles solicitados se evidencio la presencia de un Seto de Ciprés de aproximadamente 120 m lineales, y de otros individuos arbóreos no inventariados por el solicitante; así las cosas en

RESOLUCIÓN No. 03673

el Acta de visita se solicitó presentar la totalidad de las fichas técnicas para el efecto.

Que mediante radicado No. **2014ER050168 del 25 de marzo de 2014**, el señor **VICTOR MANUEL DELGADO PALMA**, en nombre de EMITIRIA SAS, remitió inventario forestal adicional.

Que mediante radicado No. **2014EE80783 del 16 de mayo de 2014**, se requirió al solicitante la siguiente información:

“(…)

..... Poder debidamente conferido a usted en calidad de representante legal de la SOCIEDAD EMTIRIA S.A.S., con Nit. –900061445-1, por parte de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PROYECTO VIDCO BRITALIA.; si así lo decide, para que, realice los trámites correspondientes ante ésta Entidad tendiente a obtener la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en el predio sobre el cual versa la referida solicitud, o en su defecto, para que mediante documento el representante legal del titular del derecho de dominio del predio coadyuve a las solicitudes de la referencia.

Adicionalmente se debe a llegar el Certificado de Representación expedido por la superintendencia financiera de Colombia y el Certificado de cámara y comercio de Bogotá, de Acción Sociedad Fiduciaria.

(…)”

Que mediante radicado No. 2014ER95139 del 9 de junio de 2014, el señor **VICTOR MANUEL DELGADO PALMA**, allego la siguiente información

1. Poder otorgado por el señor **MANUEL FERNANDO QUINTERO FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79413979, representante legal de la sociedad Emtiria S.A.S al señor **VICTOR MANUEL DELGADO PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14239146, para que solicite la autorización de tratamiento silvicultural.
2. Certificado de cámara de comercio de la sociedad Emtiria S.A.S.
3. Certificado de tradición.
4. Poder otorgado por el señor **OMAR EDUARDO SUAREZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16919570, actuando en calidad de representante legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** como vocera **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIDCO BRITALIA**,

RESOLUCIÓN No. 03673

con Nit. **805012921-0**, al señor **VICTOR MANUEL DELGADO PALMA**, para que realice los trámites correspondientes a obtener la autorización de intervención de arbolado urbano en el predio que versa la referencia solicitud.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados, espacio privado en la carrera 56 No 169 A - 35, barrio Britalia, localidad de Suba debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado **EDIFICIO RESIDENCIAL SYRAH**; a favor de el **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIDCO BRITALIA**, con Nit. **805012921-0**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413 - 6**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79601281**, o por quien haga sus veces y la sociedad **EMTIRIA S.A.S.** con NIT 900061445-1 representada legalmente por el Señor **JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.504.117 o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS1578 del 09 de mayo de 2014**, mediante el cual se considero técnicamente viable la realización de las actividades y/o tratamientos silviculturales de diecinueve (19) individuos arbóreos, los cuales se consideraron mediante otro Acto Administrativo proferido por ésta Secretaría dentro de las presentes diligencias. Así las cosas, y respecto de los setos de la especie Ciprés, serán objeto de decisión a través de la presente providencia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA y previa visita realizada el día 27 de junio de 2014; se emitió el **Concepto Técnico No. 7534 del 26 de agosto de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) SETO DE LA ESPECIE CIPRÉS, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACIÓN Y ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL

RESOLUCIÓN No. 03673

PROYECTO DESARROLLO URBANÍSTICO EDIFICIO RESIDENCIAL SYRAN, PRÓXIMO A EJECUTAR

QUE EL CONCEPTO TÉCNICO ANTES REFERIDO ADVIRTIÓ EN EL CAPÍTULO “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA DEGB/06196-2014/066 Y ACTA DE VISITA DEGB/06196-2014/066 A .

Que así mismo, se indica que “(...) *la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente formato NO requiere salvoconducto de movilización*”

Que de otra parte, el **Concepto Técnico No. 7534 del 26 de agosto de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **12.0 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$3.241.606)** equivalente a un total de **12.0 IVP y 5.251162 SMMLV** - Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Dicho valor deberá cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. El formato de recaudo mencionado deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03673

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "*(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-*

RESOLUCIÓN No. 03673

En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*”

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “*(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)*”

Que en los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

RESOLUCIÓN No. 03673

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que el seto evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento que se establecen de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente; cabe señalar que en el presente caso, se liquidaron mediante el **Concepto Técnico 2014GTS1578 del 09 de mayo de 2014**, y se ordenará su pago mediante otro Acto Administrativo proferido por ésta Secretaría, dentro del presente expediente.

RESOLUCIÓN No. 03673

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*”

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. 03673

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar en calidad de solidarias al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIDCO BRITALIA**, con Nit. **805012921-0**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413 - 6**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79601281**, o por quien haga sus veces y la sociedad **EMTIRIA S.A.S.** con NIT 900061445-1 representada legalmente por el Señor **JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.504.117 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE UN (1) SETO** de la especie **CIPRES de 120 metros de Longitud**, emplazado en espacio privado en la carrera 56 No 169 A - 35, barrio Britalia, localidad de Suba debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado **EDIFICIO RESIDENCIAL SYRAH**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado en el artículo anterior, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° ÁRBOL	NOMBRE DEL ÁRBOL	LONGITUD (M)	ALTURA (M)	VOL. COM. APROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Seto de Ciprés	120	6	X				Carrera 56 No. 169A - 35 Circundando el predio	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) seto de la especie ciprés de 120 metros de longitud debido a que interfiere de manera directa con el proyecto a ejecutar	Tala

Nota: Si los espacios para la descripción del Capítulo III no alcanzan favor continuar la evaluación en la hoja siguiente

RESOLUCIÓN No. 03673

ARTÍCULO TERCERO.- los Autorizados, **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIDCO BRITALIA**, con Nit. **805012921-0**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413 - 6**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79601281**, o por quien haga sus veces y la sociedad **EMTIRIA S.A.S.** con NIT 900061445-1 representada legalmente por el Señor **JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.504.117, o por quien haga sus veces, deberán solidariamente garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **12.0 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 7534 del 26 de agosto de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$3.241.606)** equivalente a un total de **12.0 IVP y 5.251162 SMMLV** - al año 2014, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3016**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Autorizadas deberán ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como

RESOLUCIÓN No. 03673

para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- Las autorizadas, reportarán la ejecución del tratamiento autorizado, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIDCO BRITALIA**, con Nit. **805012921-0**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413 - 6**, Representada Legalmente por el Señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79601281**, o por quien haga sus veces, en la calle 85 No. 9 - 65 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Autopista Norte No. 114 – 78 oficina 503 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar a la sociedad **EMTIRIA S.A.S.** con NIT 900061445-1 por intermedio de su representante legal el Señor **JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.504.117 o por quien haga sus veces, en la Autopista Norte No. 114-78 Oficina 503 de Bogotá D.C., de conformidad con la dirección de notificación judicial que aparece en el Certificado de existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 03673

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **OMAR EDUARDO SUAREZ GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16919570, actuando en calidad de Representante Legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, o a quien haga sus veces, en la calle 85 No. 9 - 65 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Autopista Norte No. 114 – 78 oficina 503 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **MANUEL FERNÁNDO QUINTERO FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79413979, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Gerente General) de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, o a quien haga sus veces, en la calle 85 No. 9 - 65 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Autopista Norte No. 114 – 78 oficina 503 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **VICTOR MANUEL DELGADO PALMA**, actuando en calidad de apoderado de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, o a quien haga sus veces, en la calle 76 No. 20-23 Oficina 204– de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 03673

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-3016

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/08/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/10/2014
Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/09/2014
Juan Crisostomo Lara Franco	C.C: 19359970	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/10/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/11/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------